



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1562

RADICADO N° 2021-00644-00

CONSIDERACIONES

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. La parte actora arrima escrito de solicitud de medidas cautelares, respecto de oficiar a la EPS SURA, a efectos de que informe a esta dependencia judicial, el lugar de ubicación y teléfono del empleador del demandado, actuación que no se constituye en medida cautelar sino en una solicitud de información, razón por la cual la parte actora deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, en su art. 6.

2. Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra domiciliado en el municipio de Itagüí, deberá señalar el barrio o comuna, con el fin de determinar la competencia territorial conforme al acuerdo CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva incoada por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA S.A., a través de apoderada judicial, y en contra del señor CARLOS ALBERTO VILLA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

TERCERO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

WAR